

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. MADRID. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- (Por tres meses. 6 escudos. CLUSAS LAS IS- (Por seis meses. 12 LAS BALEARES) (Por un año... 22 Y CANARIAS... ULTRAMAR... Por tres meses. 9 Extranjero... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarzúz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

A fin de que se verifiquen sin demora los actos de medición y reconocimiento de los quintos que sufre con pena en alguna establecimiento penal, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que puedan acordar la práctica de dichos actos los Gobernadores de las provincias, bien se hallen los mozos en la de su respectivo mando, bien en otra diferente, sujetándose en un todo á lo prevenido en el art. 91 de la ley de reemplazos y en Real órden circular de 30 de Junio de 1856, excepto en lo relativo á las comunicaciones que hasta el presente han dirigido á este Ministerio con arreglo á la citada Real órden, y que en lo sucesivo se transmitirán directamente entre dichas Autoridades.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1866.

GONZALEZ BRADO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue: «Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Agustín Molina y Vallejo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo del distrito de la Universidad de esta corte, en reclamacion del acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo primero del art. 76, y las reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el recurrente alegó en tiempo oportuno ante la comision de quintas del expresado distrito ser hijo único de padre pobre y sexagenario, á quien mantiene, cuya excepcion fué desestimada en atencion á disfrutar el padre, como sargento segundo retirado, una pension de 4.344 rs. anuales, de los que se deducen 13 con 44 cént. por habitacion y gastos:

Considerando que protestado este acuerdo fué confirmado por el Consejo provincial, fundándose en la misma razon, aunque en su informe de 15 de Setiembre último manifestó haberse convenido unánimemente de la imposibilidad de sostenerse la familia del quinto de quien se trata con el escaso haber de 30 cuartos diarios, hallándose toda ella impedida para trabajar; si bien añadió no haberle sido posible remediar tanta desgracia, viéndose obligado á declarar soldado al reclamante, porque en concepto de las disposiciones y prácticas vigentes no puede ser calificado el padre de pobre, aunque conocidamente no tenga el haber necesario para atender á sus más urgentes necesidades:

Considerando que la regla 5.ª del art. 77 de la ley de reemplazos dispone que para la aplicacion de las excepciones contenidas en el art. 76 se considere pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la

misma persona dependan, cuyas circunstancias concurren en José Molina y Lopez, padre del quinto Agustín, según el concepto formado por el Consejo de esta provincia:

Considerando que ni en la regla citada ni en toda la ley de reemplazos se determina la renta necesaria para dejar de reputar pobre á una persona, y que su apreciacion queda por lo mismo confiada al prudente arbitrio de las corporaciones que han de fallar en cada caso particular:

Considerando que dicha renta no puede fijarse de un modo absoluto é invariable, sino que depende de las circunstancias especiales de las personas y localidades, por necesitar e más recursos para atender á la subsistencia de una familia numerosa que á la de un solo individuo, y por ser distintos en cada provincia, y á veces en cada pueblo, los precios de los artículos de primera necesidad, base indispensable para el señalamiento de la indicada renta:

Considerando que así se ha consignado en repetidas Reales órdenes, y muy particularmente en la circular de 4.º de Marzo de 1862; siendo tambien esta práctica conforme á la jurisprudencia seguida por el Consejo de Estado en algunos casos, de los que puede citarse el de Rufino Diez de los Angeles, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Salamanca, á quien en Real órden de 8 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo, se otorgó la excepcion primera del art. 76 de la ley de reemplazos por no estimarse suficiente para la manutencion de su padre una pension de 3 rs. diarios, atendidas las circunstancias de la localidad donde tenia precision de vivir:

Considerando que la Real órden circular de 48 de Febrero de 1859, en que se fundó la comision de quintas del distrito de la Universidad de esta corte para desestimar la excepcion alegada por Agustín Molina, tuvo por objeto fijar la jurisprudencia en el caso de que un mozo se hallase comprendido en alguna de las excepciones del art. 76 de la ley de reemplazos al tiempo de ser declarado soldado, y no lo hubiese estado en el día señalado para dar principio al expresado acto, según la regla 7.ª del artículo 77 de la misma ley:

Considerando que si bien en la citada Real órden de 48 de Febrero de 1859, al apreciar las circunstancias particulares del sexagenario Pedro Nieto, se dice que tenia bastante para su sosten con más de 3 rs. de renta diarios, se añade en seguida la poderosa razon de que cada uno de sus hijos tenia ya hijuela materna, de las cuales, además de sus propios bienes, usufructuaba el padre las correspondientes á los menores:

Considerando que, según se halla acreditado en el expediente, José Molina y Lopez, de edad de 77 años y ciego, solo cuenta con 1.330 rs. y 56 cént. de renta líquida anual para mantenerse juntamente con su mujer, tambien ciega, y tres hijos menores de edad é impedidos, si se le priva del auxilio de su hijo Agustín:

Considerando que con tan escasa renta no pueden subsistir cinco personas en Madrid, donde se requieren más recursos que en cualquiera otra poblacion para atender á las indispensables necesidades de la vida;

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esta provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Agustín Molina y Vallejo; mandando en su consecuencia que sea dado de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien correspondiera. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1866.

EL SUBSECRETARIO.

JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes en la fecha que se expresa:

Jueces de primera instancia. En 21 de Agosto. Traslado al Juzgado de primera instancia de Caspe, que se halla vacante y es de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Facundo Lopez Martinez, que servia en la de Almonia; nombrando para este Juzgado, de igual categoria, en la misma provincia, á D. José María Pardillo, Promotor fiscal de San Roque.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Navalmar de la Mata, que es de entrada, en la provincia de Cáceres, y se halla vacante, á D. Juan Bautista Valcárcel, Promotor fiscal de Hellin. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de Nava del Rey, y D. Pedro Rueda y Lorenzo, que lo era de Ledesma; y trasladar al primero al Juzgado de Ledesma, de entrada, en la provincia de Salamanca, y al segundo al de Nava del Rey, de igual clase, en la Valladolid.

Ministerio fiscal.

En 21 de Agosto. Traslado al Promotor fiscal de San Roque, de ascenso, en la provincia de Cádiz, y vacante por salida á otro destino de D. José María Pardillo, á D. José María Lucho, que servia en la de Belmonte, accediendo á sus deseos, trasladando á este Promotor, de igual clase, en la de Cuenca, á D. Agustín Villachica, que servia en la de Briviesca, y reponiendo en esta Promotoria, de la misma categoria, en la provincia de Burgos, á D. Demetrio de la Torre, cesante del mismo destino.

Reponiendo en la Promotoria fiscal de Hellin, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Manuel Romero Gires, cesante del mismo destino. Mandando que D. Manuel Pascual, Promotor fiscal de Almagro, vuelva á la situacion de jubilado en quese hallaba cuando fué nombrado en 4 de Octubre del año próximo pasado; y reponiendo en dicha Promotoria, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Jesús Escobar y Torres.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco de Mesa y Gracian, Promotor fiscal de Illescas; y nombrando para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Francisco Cabello.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Andrés Perez, Promotor fiscal de La Alfranca; y reponiendo en esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Joaquín Ariza.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Pedro Ruiz Ayllon, Promotor fiscal de Almadén; y reponiendo en esta Promotoria de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Tomás Dominguez Albaratón.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Justino Faci, Promotor fiscal de Alcañiz; y nombrando para esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Teruel, á D. Antonio Paricio.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco Gayoso, Promotor fiscal de Piedrahíta; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Macario Rodriguez.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Agustín Gisbert y Columbo, Promotor fiscal de Orihuela; y reponiendo en esta Promotoria, de término, en la provincia de Alicante, á Don Tomás Guzmán y Guerra.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Jesús Martinez y Martinez, Promotor fiscal de Caravaca; trasladando á esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Murcia, á D. Rafael Irazo, que servia en la de Morón, y reponiendo en esta, tambien de ascenso, en la provincia de Sevilla, á Don Francisco Lopez Sanchez.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. José Garcia Marzal, Promotor fiscal de Vinaroz; y reponiendo en esta Promotoria, de

entrada, en la provincia de Castellon, á D. Santiago de Tolo y Soler.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Ceferino Gutierrez Alonso, Promotor fiscal de Navalmar de la Mata; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Augusto Monge.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Rafael Alvarez y Peralta, Promotor fiscal de Puente del Arzobispo; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Denio Diaz Maza.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Felipe Moreno de la Cámara, Promotor fiscal del Barco de Avila; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Francisco Labanese.

Concediendo la permuta que de sus respectivos destinos tenian solicitada los Promotores fiscales de Pontevedra y Vigo, D. Augusto Alvarez Braña y D. Joaquín Fernandez Mier, y nombrando al primero para la Promotoria fiscal de Vigo, y al segundo para la de Pontevedra, ámbas de término, en la provincia de Pontevedra.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Pedro Espinar Martinez, Promotor fiscal de Sorbas; trasladando á esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Almería, á Don Eduardo Muñoz y Muñoz, que servia en la de Puchena, accediendo á sus deseos, y nombrando para esta, tambien de entrada, en la misma provincia, á D. Aureliano Medina y Martinez.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Joaquín Castro y Ares, Promotor fiscal de Nules; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Castellon, á D. Vicente Rolo.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Antonio Subirana y Ferrán, Promotor fiscal de Igualada; y reponiendo en esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Barcelona, á D. Ignacio Ferrer y Minguet.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Jaime de la Portilla, Promotor fiscal de Ayora; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Carlos María Ortín.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Esteban Abril, Promotor fiscal de Carrion de los Condés; y nombrando para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Palencia á D. Marcelino Gil, cesante de igual cargo.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Juan Garcia y Garcia, Promotor fiscal de Frechilla; y nombrando para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Palencia, á D. Julian Hortolano.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Promotor fiscal de Hinojosa, y nombrando para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Manuel Blasco y Parra, cesante de igual cargo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 22.

Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulacion.

Número 4.444 del crédito; su valor 40.000 rs., expedido á favor de D. Fernando María de Uria Nafarrondo, Provincia de Madrid. Núm. 4.445 del id.; su valor 40.000 rs., á favor de D. Fernando María de Uria Nafarrondo, Madrid. Núm. 4.304 del id.; su valor 46.346 rs., á favor del vehículo fundado por Carlos Sans en Valencia. Núm. 4.807 del id.; su valor 2.778 rs., á favor del vehículo que fundó Lorenzo Herrero, Leon. Núm. 4.808 del id.; su valor 1.320 rs., á favor del vehículo que fundó D. Julian de Ravall, Leon. Núm. 4.393 del id.; su valor 3.987 rs., á favor del vehículo de Andrés Sanchez y María Marcos, Guadalajara. Núm. 4.516 del id.; su valor 31.410 rs., á favor de la capellania colativa fundada en la parroquia

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, SECCION DE CONTABILIDAD, ISLA DE PUERTO-RICO, ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el primer semestre del año económico de 1864-65...

Table with columns: MINISTERIO DE ULTRAMAR, DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, SECCION DE CONTABILIDAD, ISLA DE PUERTO-RICO, ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el primer semestre del año económico de 1864-65...

Table with columns: MINISTERIO DE ULTRAMAR, DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, SECCION DE CONTABILIDAD, ISLA DE PUERTO-RICO, ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el primer semestre del año económico de 1864-65...

Table with columns: PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, PRESUPUESTO ORDINARIO, RESUMEN, Total pagado por todos conceptos durante el primer semestre del presupuesto de 1864-65...



MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Cataluña correspondientes al año de 1867.

POSICION GEOGRAFICA DE BARCELONA.

Latitud... 41° 21' 44" N. Longitud... 0° 3' 27" E. al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EL AÑO 1867.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Columns contain 'Dias', 'Ortos', and 'Ocasos' with corresponding H. M. values.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EL AÑO 1867.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Columns contain 'Dias', 'Ortos', and 'Ocasos' with corresponding H. M. values.

Table with 4 columns: 'Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública', 'Número de orden', 'Corporaciones', and 'Importe de las relaciones'. It lists various municipalities and their financial data for different periods.

Table with 4 columns: 'Direccion general de Impuestos indirectos', 'Número de orden', 'Nombre de los acreedores', and 'Importe del crédito'. It lists individuals and their tax-related financial data.



Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito, and Nombre de los acreedores. Lists various creditors and their amounts.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito, and Nombre de los acreedores. Lists various creditors and their amounts.

medida hora antes del remate, entregándolos en el despacho de la Administración de Hacienda pública de las dos mencionadas provincias.
Valencia 20 de Agosto de 1886.—Pedro L. Noguera.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., habitante en..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de Hacienda pública de Valencia en la Gaceta de Madrid del día..., de fecha..., he hecho proposición a la masa titulada..., término de..., provincia de Valencia, por..., escudos.
(Fecha y firma.) 1831-1
Sección 3.ª.—Propiedades y Derechos del Estado.
Ignorándose el domicilio que tienen en esta corte los Sres. D. Mauricio Aparicio, D. José Carlos Martín, Don Pedro López, D. Silverio Martínez, D. José Olavarría, D. Miguel Aguirre, D. Santiago y Carlos Gil, D. José García, D. José Domingo Urdía, D. Aureliano Beruete y el Sr. Marqués de San Juan, se les invita para que se personen en esta Administración, establecida en la plazuela de Santa María, núm. 2, piso principal, a fin de enterarse de asuntos que los conciernen; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Agosto de 1886.—José Rivero. 1221
Caja de Ahorros de Madrid.
ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 2 de Setiembre de 1886, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.
INGRESOS.
Plazuela de las Descalzas.
Sección 1.ª... 22.670 147 88 236
Sección 2.ª... 7.120 76 \* 76
Sección 3.ª... 30.208 336 \* 336
Sección 4.ª... 29.710 280 \* 280
Plazuela de San Millán, núm. 11.
Sección 5.ª... 48.882 470 6 476
Calle de Fuencarral (Hospicio).
Sección 6.ª... 13.490 149 4 153
TOTALES... 149.020 1.458 98 1.236
REINTEGROS.
Plazuela de las Descalzas.
Sección 1.ª... 444.928,43 417 34 451
El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—Angel Echalecu.—Marqués de Lodiña.—José Masada de Quiros.—Marqués de Villamagna.—Andrés Ibarbia.—Conde de Velle.—Lino Fernández Baza.—Marqués de la Torre.—Eusebio García Villarreal.—José Sanz y Barea.
Gobierno de la provincia de la Coruña.
Sección de Fomento.—Minas.
Habiendo solicitado el Presidente é individuos de la Junta directiva de la sociedad minera titulada San Eustaquio, legalmente constituida y establecida en la ciudad de Sevilla, que se autorizase la traslación de su domicilio a la de la Coruña, según la junta general de socios había acordado en sesión de 28 de Febrero del año actual.
Vistas las escrituras otorgadas en 27 del mismo mes y 22 de Mayo del año corriente, por las que se hicieron las modificaciones y variaciones necesarias para poner en armonía el acuerdo de la junta general con las bases que sirvieron para constitución de la sociedad según la escritura de 1.ª de Enero de 1882;
Y oído el dictamen del Consejo provincial, he resultado con esta fecha, de acuerdo con él, aprobar las indicadas modificaciones, añadiéndolas a las que la sociedad San Eustaquio tendrá en lo sucesivo su domicilio en la Coruña.
Lo que he dispuesto se haga público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de ambas provincias, en cumplimiento de lo que previene la ley de Sociedades mineras, y para inteligencia de las personas á quienes pueda interesar.
Coruña 23 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Paulino Souto y Sanchez. 1406
Gobierno de la provincia de Guadalajara.
Sección de Fomento.—Carreteras.
En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 del actual y Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 18 del mismo, he tenido á bien señalar el día 28 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1886 á 1887.
La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la instrucción de 1.ª de Diciembre de 1885 y modificaciones á la misma de 13 de Julio de 1885.
Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata estarán de manifiesto en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.
Los trozos de las carreteras á que han de referirse y los presupuestos de los acopios para cada una de ellas son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo de los que se indican, pues cada uno se rematará por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición, acompañando á ella la carta de pago que justifique haberlo verificado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia.
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación pública en los términos prescritos por la instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.
Guadalajara 23 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Nazario Muñoz de Tejada.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha... de..., de 1886, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de primero, segundo ó tercer orden de..., á..., comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).
(Firma del proponente.)
Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.
Carretera de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Presupuesto de acopios 1.739 escudos 243 milésimas.
Item de Albaladejito á Guadalajara.—Trozo único.—Presupuesto de acopios 1.423,972.
Item de Alcolea del Pinar á Paredes.—Trozo único.—Presupuesto de acopios 6.309,370.
Item de Torija á Masagosa.—Trozo único.—Presupuesto de acopios 2.829,390.
Item de Masagosa á Sigüenza.—Trozo único.—Presupuesto de acopios 2.014,901. 1173
Gobierno de la provincia de Jaén.
La Secretaría del Ayuntamiento de Espeluy, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.800 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la fecha en que por tercera vez aparece este anuncio en la Gaceta.
Jaén 12 de Agosto de 1886. 1217-1
Gobierno de la provincia de Orense.
D. Juan García Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y canónico.
Ligo público que como Fiscal nombrado por el señor Gobernador de esta provincia para formalizar expediente justificativo de los servicios prestados á la humanidad doliente por el Excmo. Sr. D. Agustín de Torres Vallentura durante el primer semestre del año de 1885 á consecuencia de las importantes medidas y disposiciones acertadas que adoptó como Gobernador de esta provincia para quitar y contener la invasión del cólera-morbo en los pueblos de la misma por medio de lazaretos y cordones sanitarios bien combinados que se establecieron en los partidos de Carballino y Rivadavia, en el día de hoy he dado principio á la instrucción del referido expediente, lo cual manifiesto por medio de este edicto de conformidad con lo prescrito en el art. 3.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1887, dictado para la ejecución del Real decreto de 23 de igual fecha, á fin de que en el término de 13 días, contados desde la presente inserción en el Boletín oficial, produzcan los que tengan por conveniente, en el juicio contradictorio que desde luego queda abierto, cuantas reclamaciones quieran formular en pro ó en contra de los hechos citados, cuyo efecto pueden dirigirlas á la Secretaría de este Gobierno.
Orense 9 de Agosto de 1886.—Juan García Gonzalez. 833
Ayuntamiento constitucional de Calamocha, provincia de Teruel.
Está autorizado este Ayuntamiento para establecer tres ferias al año y un mercado todos los jueves en esta villa, cabeza de partido judicial. Y para que la agricultura, la industria y el comercio puedan sacar las ventajas que indubitablemente han de reportarles, esta corporación municipal lo anuncia al público; advirtiéndole que los días en que deben tener lugar aquellas serán en 23 de Marzo, 29 de Junio y 21 de Octubre de cada un año.
Calamocha 2 de Junio de 1886.—El Alcalde Presidente, Ignacio Rivera.—De acuerdo del Ayuntamiento, Mariano, Secretario.
Nota. Este Ayuntamiento ha acordado que se dé principio á la primera feria el día 31 de Octubre de este año 1886, y á continuación de esta seguirá el mercado el jueves de cada semana. 1244
Ayuntamiento constitucional de Villatobas.
El Ayuntamiento de Villatobas, provincia de Toledo, ha sido autorizado por el Sr. Gobernador de la misma para establecer una feria de toda clase de ganados en los días 14, 15 y 16 de Setiembre de cada un año, dando principio en el presente.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia, como también el que los ganados que concurrirán á ella pueden pastar libremente en todo su término jurisdiccional sin retribución alguna; es pueblo abundante de comestibles y exquisitas aguas, situado en la carretera de Alicante, junto á Ocaña, y con bastantes comodidades para los transeúntes.
Villatobas 31 de Agosto de 1886.—El Alcalde constitucional, Santiago Guerro. 1246
Ayuntamiento constitucional de Sanlúcar de Barrameda.
D. José Eusebio de Ambrosy, Alcalde por S. M. de esta ciudad y Presidente de su M. I. Ayuntamiento.
Hace saber que la plaza de Arquitecto titular de esta dicha ciudad, dotada con el sueldo anual de 40.000 reales vn. pagaderos de los fondos municipales, se halla vacante.
Los que deseen obtener esta plaza acudirán en el improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á este Ayuntamiento acompañando copia legalizada de su título, partida de bautismo y certificación de su conducta moral y política en debida forma.
Sanlúcar de Barrameda 24 de Agosto de 1886.—José Eusebio de Ambrosy. 1400
Alcaldía constitucional de Abarán.
Don José Gomez Yelo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abarán, hace saber que por dimisión del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 460 escudos pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes á dicha Secretaría que reúnan los requisitos previstos por la ley, dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde que el presente aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y su provisión se verificará con arreglo á la ley.
Abarán 23 de Agosto de 1886.—José Gomez Yelo. 1230-2
Alcaldía constitucional de Alagón.
Los partidos de Médico, Cirujano y Farmacéutico de la Beneficencia local de esta villa, considerados de primera clase, se hallan vacantes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de la misma antes del 29 de Setiembre próximo, en que han de proveerse; advirtiéndole que en la Secretaría municipal estarán de manifiesto los pliegos y condiciones con que se anuncian.
Alagón 25 de Agosto de 1886.—Miguel Badia. 1245
Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.
En virtud de acuerdo de la misma de 26 de Julio último, se saca á pública licitación el suministro de papel, impresiones de todas clases y demás útiles de escritorio que son necesarios por término de dos años, á las dependencias administrativas del Departamento y arsenal, Academia de Ingenieros y de Oficiales terceros y meritorios, Escuela de Maestranza y Mayoría general, bajo el pliego de condiciones, modelo y nota que se inserta á continuación; habiéndose señalado para el remate el día 10 de Setiembre próximo, y hora de una de la tarde, en esta misma Junta.
Ferrol 3 de Agosto de 1886.—San Gil.
INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública licitación el suministro de papel, impresiones de todas clases y demás útiles de escritorio que son necesarios para las dependencias administrativas del Departamento y arsenal, Academia de Ingenieros y de Oficiales terceros y meritorios, Escuela de Maestranza y Mayoría general.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
1.º Se obligará á entregar para las expresadas oficinas y Academias, previa la providencia del Sr. Intendente de Ferrol, todos los impresos y útiles de escritorio de las clases que comprende la lista nota y sean necesarios para el servicio de las mismas.
2.º Los precios que han de servir de tipos para este contrato se fijan en la misma nota.
3.º Todos los útiles de escritorio han de ser de buena calidad; el papel será de las fábricas de Cataluña, y tendrá precisamente la misma numeración y clase que marcan dichas fábricas. Las impresiones deberán ser claras y limpias, y las que se usen rayas de diferentes espesidades deberán estar perfectamente marcadas con especialidad las azules. Dichos impresos serán arreglados á los modelos que se les facilitarán cada vez que se hagan pedidos de ellos con buenos tipos, limpieza y sin valores de hojas de lata para las esillas de rayas.
OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
4.º Este contrato durará dos años, contados desde que firmen la correspondiente escritura pública el suministro, cubriendo desde luego los pedidos que se le hagan, previa la providencia del Intendente como queda marcado en la condición 1.ª.
5.º El papel, impresiones y todos los demás efectos serán reconocidos por el funcionario del Cuerpo administrativo que designe el Interventor del Departamento, y serán reemplazados inmediatamente los que no reúnan las condiciones de buena calidad y demás que se marcan en la misma nota.
6.º Si el asertado en el contrato de entregar por cualquier motivo los efectos que se le piden, se adquirirá por Administración á su perjuicio, cargándole el exceso de precio, y descontándose del importe de la primera entrega que practique; y si incurriese tres veces en la misma falta, quedará rescindido el contrato y se adjudicará la fianza á favor de la Hacienda.
7.º Los libros-estros y los papeles tipos serán por unidades y décimos de unidad por 100 sobre todos los artículos, y no parcialmente.
8.º Será de cuenta del contratista la impresión de seis ejemplares de la escritura de contrata para uso de las oficinas.
9.º El depósito para tomar parte en esta licitación deberá constar de 200 escudos.
Junta provincial de Beneficencia de Valencia.
Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 27.000 kilogramos de harina para pan blanco, y 74.000 kilogramos para pan común, ó los que se necesiten en la Casa de Misericordia de esta ciudad en el año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo de 435 milésimas de escudo el kilogramo de la primera clase, y 430 milésimas de escudo el de la segunda clase, con obligación de haber tenido efecto por falta de licitadores la anunciada para el día de hoy, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas de establecimiento.
El remate tendrá lugar en esta capital el día 22 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.
La subasta se verificará á la leña del tipo antes referido, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.
Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.355 escudos 500 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.
Valencia 18 de Agosto de 1886.—El Presidente, Francisco Rubio.—P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán. 1018
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
D. Joaquín González de la Huelva, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.
Hago saber que en el expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes del finado D. Hilarión Pérez, vecino y del comercio que fué de esta villa, pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, y por ahora se sigue de oficio, ha sido señalada la junta para la graduación de los créditos reconocidos en el día 10 del actual, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, donde podrán concurrir los interesados que hayan obtenido el reconocimiento de sus créditos respectivos, á fin de acordar su graduación por el pago; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.
Dado en Aranda de Duero á 30 de Julio de 1886.—Joaquín González de la Huelva.—Por su mandado, Juan Antonio Martín. 634
D. Idelfonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito del Sagrado de esta capital por S. M. la Reina (Q. D. G.).
En virtud del presente cito y llamo á D. Ramón Sierra, Oficial segundo que fué en 1863 de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital, al cual se le cita para comparecer en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye.
Dado en Granada á 4 de Junio de 1886.—Idelfonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Adrover. 7248
D. Ramón de Colás, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.
Por el presente cito y llamo y emplazo á Francisca Martínez Alonso, vecina de la Casca, natural de Villaca, á fin de que se presente en el cárcel nacional de este Juzgado para extinguir tres días de prisión á que se halla condenada en sustitución de 32 rs. por vía de indemnización que tenía que satisfacer á D. Eleuterio Blanco, vecino de dicha villa, importe de tres cuartos de cebada que en el año pasado de 1883 robó á dicho D. Eleuterio, á cuya indemnización fué condenada; pues así lo tengo ordenado en providencia del 23 del corriente, verificando la presentación en el término de 30 días.
Dado en Frechilla y Junio 30 de 1886.—Ramón de Colás.—Por su mandado, Lorenzo Pascual Bajo. 7461
PARTE NO OFICIAL.
EXTERIOR.
DESPATCHOS TELEGRAFICOS.
Paris 2.—El Moniteur de hoy publica un decreto Imperial nombrando á Mr. Moustier, actual Embajador en Constantinopoli, Ministro del Interior en reemplazo de Mr. Druyn de Lhuiss, que ha presentado su dimisión.



Mr. Drouyn de Lhuís ha sido nombrado miembro del Consejo privado, y ha recibido una afectuosa carta del Emperador...

Un despacho de Viena, expedido el 30 de Agosto, anuncia haberse canjeado en Praga las ratificaciones del tratado de paz entre Prusia y Austria...

Con motivo de los apuros económicos del Estado, el Emperador de Austria ha mandado disminuir para el año 1887 los gastos de la corte de 7 y medio a 5 millones de forines...

El tratado de paz entre Austria e Italia parece desde exigir negociaciones más largas y difíciles que se había creído en un principio...

Debido al espíritu en Viena que se necesitará una próroga para dar tiempo a que los negociadores lleguen a ponerse de acuerdo sobre los preliminares de la paz...

De Munich dicen el 30 que un Diputado de la Cámara de Baviera ha presentado una enmienda al proyecto de empréstito concibida en estos términos...

Una conexión íntima con la Prusia es el único medio que puede conducir al objeto. La Alemania, con el concurso de un Parlamento libremente elegido...

Mr. de Helebréd, Ministro de Estado de Austria, que ha salido para Hungría, está encargado especialmente de una negociación relativa a la composición de un Ministerio húngaro...

Un despacho de Trieste, expedido el 30 de Agosto, anuncia, refiriéndose a correspondencias de Atenas del 23, que hasta el día 13 no se había renovado acto alguno de hostilidad entre los insurrectos de Candia y las tropas turcas...

Hay tropas dispuestas para reforzar las guarniciones turcas de la isla. Una correspondencia particular de Egipto, fecha 9 de Agosto...

Las noticias de Río-Janeiro recibidas por la vía de Southampton alcanzan al 8 de Agosto, en cuya fecha la escuadra española continuaba fondeada en aquel puerto...

El nuevo Ministerio brasileño está decidido a proseguir enérgicamente la guerra, prescindiendo de las cuestiones económicas y políticas, hasta que haya obtenido pronta y honrosa conclusión del conflicto con el Paraguay...

La posición de los ejércitos y de las escuadras no ha variado. En Catamarca y Córdoba, provincias de la Confederación argentina...

Madrid 3 DE SETIEMBRE. Desde hoy lunes, las horas de oficina en el Ministerio de Gracia y Justicia serán de diez a cuatro de la tarde...

Estado sanitario. — La semana que acaba de transcurrir no ha sido oscura en sus vicisitudes y cambios, como de ordinario sucede en el verano...

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. DISCURSO DEL SR. D. JACOBO DE LA PEZUELA EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO ACADEMICO DE NUMERO EL 21 DE MAYO DE 1866.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes sections for Real Observatorio de Madrid and Santos del día.

Los que se envejecieron entones de contar sus años. Con el recuerdo de su grandeza no puede disimularse ya ni mucho menos ante sus oyentes...

Mientras cien lirras enlutadas lloran a uno de los primeros vates castellanos, y se encarga de la apoteosis de Galdino quien mejor pueda escribirla, que me sea a mí permitido hablar de un ramo de nuestra literatura nacional...

En el riquísimo conjunto de libros, códices y manuscritos atesorado por la Academia en su biblioteca y en su archivo, mil y mil tomos muestran sus esfuerzos durante más de un siglo para facilitar el estudio de nuestra historia nacional...

Gracias a las crónicas de algunos reinos y períodos, cierto es que empezó a existir nuestra historia antes que su Academia, porque hubo un Mariana que con su perseverancia y un criterio muy superior al de su época...

Además de contar de vida algunos historiadores la Academia limitarse a la del suelo de la península ibérica, en las sucesivas dominaciones Cartaginesa, Romana, Goda y Arabe...

La múltiple y difícil conquista de las Indias Occidentales, que así se llamó en un principio el hemisferio descubierta por Colón, injustamente apellidado luego Américo, ocasión con la magnitud y novedad de sus productos...

Los siglos de la historia de las Américas se ven en el origen y el pasado de varias de las razas indígenas de aquellas comarcas. Variados mucho a explicar los misterios de la Azteca el docto italiano Lorenzo Boturini Benaducci...

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes section for Observatorio Imperial de París.

Después de los rudos trabajos de Charlevoix (4), Boturini, Clavigero y otros posteriores, más fáciles han sido los que, con merecido aplauso, publica y continúa el sacerdote francés Brasseur de Bourbourg en su moderna Historia de las naciones civilizadas de la América Central...

Pero pasada esa época, el curioso que pretenda estudiar la historia continua de aquellas regiones, la encuentra rota desde su principio. Para volverla a anudar se ve forzado a saltar por encima de tres siglos, porque desde las narraciones de la conquista pasa inmediatamente y sin ninguna transición a tropezar con las de su pérdida, como la llamamos en España...

En ese vacío tan dilatado, según una feliz expresión de Virgilio, aparecen casi, como rari nantes in quagite vasto, contadas crónicas de pueblos y territorios, de fundaciones, misiones y viajes. Pero que no se afane nadie en buscar lo que no existe, que es una narración continua y completa de algún territorio americano que, después de referir su conquista, explique los sucesos de los tres siglos de la dominación de España antes de que se hubiese separado de su metrópoli...

Ese vacío inmenso y deplorable para nuestra historia nacional, y aun para la universal, no dimitió por cierto de la voluntad, de la incompetencia ni del abandono de los literatos españoles de los dos hemisferios, tales como aquel largo trascurso produjeron tantas inteligencias y génesis capaces de llenarlo, como nos demuestran muchos excelentes libros que escribieron en distintos géneros...

Lograda la conquista de América por los españoles cuando la desconchancia y el exclusivismo nacional eran las leyes de la política de todos los pueblos, naturalmente planteóse en el gobierno de sus nuevos dominios el mismo espíritu que guiaba entonces a sus Monarcas y Príncipes, como a las corporaciones y clases del Estado...

En cuanto a la homogeneidad de la política exclusiva en Ultramar, el fíjase el ejemplo de Carlos V a sus abuelos y predecesores los Reyes Católicos, que siendo Emperador de Alemania, y Soberano de tantos otros reinos además de España, legó para sus posesiones de América como si no empunase otro centro que el de su metrópoli...

Los fines de ese sistema fueron disipar en aquellos países con la luz del Evangelio las tinieblas de la idolatría y de la barbarie, y volverlos tan españoles como España misma. Y se emplearon los medios más análogos, propios y eficaces para la realización del pensamiento: asombrar a sus indígenas con la inmensa superioridad de la raza europea...

El mejor que Alaman satisfizo sus deseos de escribir la historia de Venezuela otro escritor contemporáneo, D. Rafael Baralt, a quien la Academia de nuestra Lengua honró con una silla. Solo escribió la de la conquista de aquella región, sin aclarar lo ya contenido en otras crónicas. De los tres siglos de dominación omitió todos los hechos cronológicos, sin mencionar más que ligeros episodios...

Y si bajo el imperio de la publicidad y de la prensa esos y otros investigadores se desanimaron y retrocedieron ante lo imposible, ¿qué fruto habrían logrado los años del historiador cuando todo papel oficial era un secreto y su revelación un crimen en las naciones de la América del Sur...

Quedaba terminada la larga y destructora guerra de sucesión al Trono de España, ocupándole ya sin competencia la Casa de Borbon con los progresos que introdujo en todos los sentidos, y todavía se consideraban sufljos en el consumo de 40 millones de individuos que allí aparecieron ya en 46 provincias ultramarinas, sin incluir en ese guarismo los que se ignoraban...

Y era lógico, sin embargo, semejante falta de acción y tal parálisis en providencias e instituciones progresivas, porque en el mortal sueño de su decadencia haría hacia España con enviar a América sus brazos en cambio de metales preciosos que solo pasaban por sus manos desprendido de aquel agente primordial no la quedaban ya industrias para conservarlas...

Cierto es que en aquel movimiento intelectual, a lo menos durante la dinastía austríaca, alzó parte esencial el más útil de todos los ramos literarios, al histórico. Esa excepción tan sensible procedía, no menos de la poca comunicación de aquellos territorios con Europa...

De esos obstáculos habían triunfado los escritores que, no pudiendo penetrar en aquellos archivos provinciales, se determinaban a reconocer los metropolitanos. Pero después de un viaje largo, difícil y en aquellas épocas oscuras, venían sus esfuerzos a estrellarse en la apatía y desconfianza de los registros de Felipe II, que casi hasta nuestros días han estado con muy ligeras alteraciones en los dos grandes centros documentales de Simancas y Sevilla...

Si tales indicaciones no bastaron para persuadirnos de la imposibilidad de componer la narración continua de lo que pasó en los territorios transatlánticos en los siglos que fueron españoles, los hechos modernos nos la han patentizado. Llevaba ya largos años de emancipación la República libre proclamada Imperio mejicano, cuando uno de sus más ilustrados y laboriosos literatos, D. Lucas Alamán, favorecido allí además por su elevación a los primeros cargos públicos, se propuso escribir la historia de México...

Ya después de las tinieblas de los últimos reinados de la dinastía que se extinguió con aquel Príncipe asociaba la historia de Venezuela a componer la de los territorios que hoy en día componen la América Central. Felipe V aun se fundaba en la Academia, cuando escribió el primer ensayo de nuestra ilustración bajo el título de Historia de Venezuela...

Ya después de las tinieblas de los últimos reinados de la dinastía que se extinguió con aquel Príncipe asociaba la historia de Venezuela a componer la de los territorios que hoy en día componen la América Central. Felipe V aun se fundaba en la Academia, cuando escribió el primer ensayo de nuestra ilustración bajo el título de Historia de Venezuela...

Ya después de las tinieblas de los últimos reinados de la dinastía que se extinguió con aquel Príncipe asociaba la historia de Venezuela a componer la de los territorios que hoy en día componen la América Central. Felipe V aun se fundaba en la Academia, cuando escribió el primer ensayo de nuestra ilustración bajo el título de Historia de Venezuela...

Ya después de las tinieblas de los últimos reinados de la dinastía que se extinguió con aquel Príncipe asociaba la historia de Venezuela a componer la de los territorios que hoy en día componen la América Central. Felipe V aun se fundaba en la Academia, cuando escribió el primer ensayo de nuestra ilustración bajo el título de Historia de Venezuela...

Pero no bastaba la Academia para disipar aquel letargo tan profundo, por más que desde su misma infancia comprendiese que la historia nacional que ella estaba llamada a vivificar, no se completaría nunca sin la ultramarina. En las dos se hacía sentir un vacío casi general en aquella época...

Cierto es que a su influencia para la investigación ayudó poderosamente desde luego el mismo espíritu de un siglo que se distinguió tanto de los anteriores por su espíritu de averiguación y análisis...

Cierta es que a su influencia para la investigación ayudó poderosamente desde luego el mismo espíritu de un siglo que se distinguió tanto de los anteriores por su espíritu de averiguación y análisis...

Cierta es que a su influencia para la investigación ayudó poderosamente desde luego el mismo espíritu de un siglo que se distinguió tanto de los anteriores por su espíritu de averiguación y análisis...

Cierta es que a su influencia para la investigación ayudó poderosamente desde luego el mismo espíritu de un siglo que se distinguió tanto de los anteriores por su espíritu de averiguación y análisis...

Cierta es que a su influencia para la investigación ayudó poderosamente desde luego el mismo espíritu de un siglo que se distinguió tanto de los anteriores por su espíritu de averiguación y análisis...

Cierta es que a su influencia para la investigación ayudó poderosamente desde luego el mismo espíritu de un siglo que se distinguió tanto de los anteriores por su espíritu de averiguación y análisis...

Cierta es que a su influencia para la investigación ayudó poderosamente desde luego el mismo espíritu de un siglo que se distinguió tanto de los anteriores por su espíritu de averiguación y análisis...

Cierta es que a su influencia para la investigación ayudó poderosamente desde luego el mismo espíritu de un siglo que se distinguió tanto de los anteriores por su espíritu de averiguación y análisis...

BOLETIN DE TEATROS.

Cada representación del Sr. Rossi es un nuevo triunfo para el eminente artista, que enmedio de lo riguroso de la estación presente tiene el privilegio de atraer al teatro de la calle de Jovelanos...

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.— Edición oficial.—Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al primer semestre de 1865...

Table for Observatorio Imperial de París. Columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table for Bolsas Extranjeras. Columns: Lugar, Tipo de bolsa, Precio.

Table for Espectáculos. Columns: Lugar, Tipo de espectáculo, Precio.